

y conmigo, aprobo el interlineado: à leer:

De todo lo cual, yo, el Consul, soy fe: tachado = veinte y cinco de Marzo = no vale = entre lineas veinte y uno de Abril = vale en su nombre por no saber, D. Saturnino Gonzalez.

por el otorgante
Saturnino Gonzalez

Saturnino Gonzalez

José Gallardo



Aute mi

Guillermo Tapico y Carralugui

[Large decorative flourish]

Con fecha 23 de Abril, libré primera copia para el otorgante.

El Consul.

Guillermo Tapico

[Signature flourish]

leer:
: tacha
vale =
= vale
Gonzá

Donato
qui

a co-

Nº

VEINTE Y OCHO.

MANDATO.

para aceptar herencias, particiones, permutar, vender
comprar, hipotecar, imponer servidumbres, dar y tomar
á préstamo, ceder, admitir bienes en pago de deudas,
arrendar, desahuciar, administrar, tomar cuentas, pro-
mover expedientes posesorios y de deslinde, pleitos,
otorgar escrituras y hacer inscripciones con facul-
tad de sustituir.

Don José y Don Ramón Menéndez y Menéndez

á

Don Emilio Menéndez y Menéndez.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinte
y tres de Abril de mil novecientos ocho, ante mi
D. Emilio Napico y Marraliqui, Consul de España
en esta residencia

Comparecen
Don José Menéndez y Menéndez

mayor de edad, natural de Bances, en la provin-
cia de Oriedo, soltero, comerciante, residente en
Cienfuegos, y

Don Ramón Menéndez y Menéndez

mayor de edad, natural de Bances, Oriedo, soltero, co-
merciante y residente en Cienfuegos.

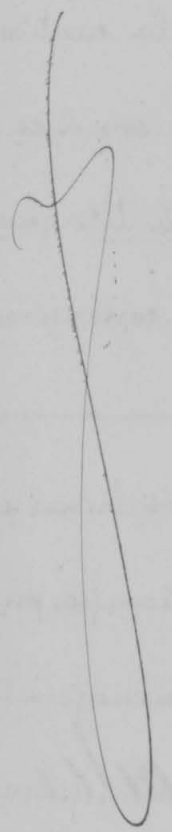
Del conocimiento, profesión y demás circunstan-
cias de los comparecientes, yo, el Cónsul, doy fe:

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar este instrumento, libre y espontánea-
mente dicen:

Que confieren poder tan
amplio como en derecho se requiera, à su hermano
D. Emilio Menéndez Menéndez,
mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de
Bances, para que lo use con las siguientes

Facultades

Primero: para que acepte todas las herencias
testadas ó intestadas que correspondan à los otorgantes, ó à
cualquiera de ellos, simplemente ó à beneficio de inventario,



nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen.

Segundo: para que permuté y venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adicion en dia ó retracto, todos los bienes ó cualquiera de ellos que en la actualidad posean ó en lo sucesivo adquirieran los otorgantes, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya eviccion y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso retraiga los bienes vendidos con ese pacto, y todo ello por el precio, que cobrará al contado ó á plazos, y con las condiciones que estime.

Tercero: para que en pública subasta ó privadamente compre todo género de bienes por el precio y con los pactos y condiciones que estipule.

Cuarto: para que hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes: para que impongan ó deje imponer las servidumbres que crea convenientes y que afecten á las fincas de los otorgantes, ya con el carácter de activos ó pasivos, en el modo y forma ^{que estime} y libere ó haga liberar las fincas de estas cargas reales.

Quinto: para que dé ó tome á préstamo

cualquiera cantidad en metálico ó cosas fungibles con ^{garantía} el interés, tiempo, y condiciones que estime, cobrando y satisfaciendo el capital y sus réditos á sus vencimientos: para que ceda el todo ó parte de cualquier crédito hipotecario ó personal, que en la actualidad ó en lo sucesivo, tengan los otorgantes y de cualquier procedencia que sea, por la cantidad que cobraría al contado ó á plazos, que estipule con el cesionario; y para que en pago se den las admita todo género de bienes por el valor que estipule y con las condiciones que estime.

Sexto: para que arriende cuantos bienes poseen en la actualidad ó en lo sucesivo ^{ó los otorgantes} por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente; para que administre los citados bienes, recaude sus rentas y productos, venda éstos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, pagando todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos; tomando cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas á los otorgantes, las examine ó apruebe y satisfaga ó incaute el alcance que resulte.

Septimo: para que promueva con arreglo a derecho expedientes posesorios de los inmuebles de que no tenga título inscrito, y para que pida el deslinde y amojonamiento de las fincas de los otorgantes, promoviendo los correspondientes expedientes; comparezca ante los Tribunales competentes en todos los negocios de cualquier clase, en que tengan interés los otorgantes, así demandando como defendiendo y presente escritos y pruebas de todos géneros, pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; ceda acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, interponga todo género de recursos; someta, si lo estima y con arreglo a derecho, a la decisión de árbitros o amigables componedores, los negocios en que tengan interés los comparecientes, sometiéndose a su laudo.

Octavo: para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios para realizar todos los fines indicados, y con los requisitos y

clausulas propios de su naturaleza, y practique las inscripciones correspondientes, segun los casos, en los registros respectivos.

Noveno: para que sustituya este poder en todo o en parte a favor de quien le pareciere.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Antonio Garcia y D. Eulogio Ferrans, ambos mayores de edad, comerciantes de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal para serlo en este acto.

Y enterados del derecho que tienen a leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos y conmigo, aprobando los interlineados = que estime = garantia = los otorgantes siga los plitos en todas sus instancias hasta su terminacion; y tranija o = y el tachado = y

De todo lo cual, yo, el Consul, soy fe
Ramon Hernandez

José Menéndez



na copi

practique
u los casos,
a este poder,
e pareciere.
os instrumen
raro, ambos
ndario y que
gal para ser
a leer por m
acuerdo, á m
atifican los
nigo, afro
a = los otorgantes
minación; y

Antonio Garcia

Juliano Serrano

Sube mi

Guillermo Kapico y Garralugui



En la fecha del otorgamiento libré prime-
na copia para el otorgante D. José Menéndez.

El Consul



Guillermo Kapico

de
der

Table of contents and index.

Introduction	1
Chapter I	10
Chapter II	20
Chapter III	30
Chapter IV	40
Chapter V	50
Chapter VI	60
Chapter VII	70
Chapter VIII	80
Chapter IX	90
Chapter X	100
Chapter XI	110
Chapter XII	120
Chapter XIII	130
Chapter XIV	140
Chapter XV	150
Chapter XVI	160
Chapter XVII	170
Chapter XVIII	180
Chapter XIX	190
Chapter XX	200
Chapter XXI	210
Chapter XXII	220
Chapter XXIII	230
Chapter XXIV	240
Chapter XXV	250
Chapter XXVI	260
Chapter XXVII	270
Chapter XXVIII	280
Chapter XXIX	290
Chapter XXX	300
Appendix	310
Index	320

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



N^o

veinte y nueve

Mandato

para retirar y cobrar cantidades depositadas

otorgado

por

D. Victoriano Fernández Muñoz

à

su hermano

D. Julián

en

25 Abril de 1908.

En Cienfuegos, Isla de Cuba à
veinte y cinco de Abril de mil novecientos
ocho, ante mi D. Emilio Tapico y Ta-
rralugui, Consul de España en esta re-
sidencia,

Comparece

D. Victoriano Fernández Muñoz, de
cuarenta y tres años de edad, soltero, natural
de Villafraanca, Navarra, y residente en el Cen-
tral Constancia en este distrito consular y
de oficio labrador.

Del conocimiento, profesión y demás
circunstancias del compareciente, yo, el Con-
sul, doy fe:

Manifiesta hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo, á mi juicio,
la capacidad legal ^{necesaria} para otorgar este ins-
trumento, libre y espontáneamente, dice:

Que confiere poder tan amplio
como en derecho se requiera á su hermano
D. Julian Fernández Muñoz,
de cuarenta y cinco años, casado, guardia
civil, natural de Villafraanca, Navarra, y
residente en Pamplona:

Para que en nombre y representa-
ción del otorgante retire, perciba ó cobre -
cuántas cantidades tiene aquel deposti-

tadas, ó por cualquier otro concepto, estén en poder del "Crédito Navarro" ó de cualquier otro Banco, sociedad de crédito ó particular, girándose las al compareciente por conducto del banquero de esta plaza D. Nicolás Castaño, ó cualquier otro, deducidos los gastos de giro, cambio ó cualquier otro necesario en que hubiere incurrido, y después de haber pagado, si lo estimare conveniente, las deudas que tuviere el otorgante cualquiera que fuere el acreedor; firmando y otorgando cuantos recibos y demás documentos públicos ó privados fueren necesarios para realizar los fines indicados.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. José García, y D. Vicente Rodríguez y Pérez, ambos mayores de edad, dependientes de comercio, residentes en Bienfuegos y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados del derecho que la Ley les
concede á leer por si mismos este docu-
mento, procedi, por su acuerdo, á su lec-
tura íntegra en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante y firma con los testigos
y conmigo.

De todo lo cual, yo, el Cónsul, soy fe-
ciente en las líneas: necesaria: vale.

Victoriano Fernandez

W. J. J.

José Garcia

Vicente Rodriguez

W. J. J.

Ante mí



Guillermo Tapico y Carralugue

Libré primera copia para el
otorgante en la fecha del otorgamiento.

El Cónsul

Guillermo Tapico

XLIII Folia sesenta

Nº
Veinta

Ratificación de averías.

otorgada por

D. Federico Gibernau

Capitán del vapor español "Pío IX"

en

25 Abril de 1908.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y cinco de Abril de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Tapico y Barraliqui, Consul de España en esta residencia

Comparece

Don Federico Gibernau, ma-

yor de edad, Capitán de la Marina mercan-

te y del vapor español "Pio IX" de la
matricula de Barcelona, Cadiz, y del que
son consignatarios en esta plaza, D. Nicolás Castaño.

Del conocimiento, profesión y demás
circunstancias del compareciente yo, el Consul

Soy fe:

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y teniendo à mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
este instrumento, libre y espontáneamente.

Dice:

Que habiendo otorgado en diez y
ocho de Abril del corriente año protesta
de averias, ante el Señor Consul de Es-
paña en la Habana, en ratificación de
la que en ocho del mismo mes y año ha-
bia otorgado ante el Señor Consul de la Na-
ción en San Juan de Puerto de Ri-
co, exhibiéndome copia autorizada
en forma de aquella, en la que se co-
pia íntegra la última, ratifica



en todas sus partes la mencionada protes-
ta con arreglo á lo prescripto en el artículo
seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de
Comercio y á fin de que no le pare perjuicio
alguno por las averías que pudieran resultar
en la carga y buque de su mano.

— Así lo dice y otorga, siendo testigos por
instrumentales D. Eulogio Ferrero y D. Juan
Avello ambos mayores de edad, comerciantes,
de este vecindario y que me aseguran no tie-
nen impedimento legal para serlo en este
acto.

— Y enterados de que tienen derecho á leer por
sí mismo este instrumento, procedi. por su acuerdo á
su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgan-
te y firma con los testigos y conmigo, aprobando el fecha
de: Barcelona = pr. = navale.

De todo lo cual yo, el Consul soy fe:

[Signature]

Eulogio Ferrero

Juan J. Avello

Ante mí

Quilio Topico y Carralugui





Nº
y
Cincuenta y uno

Mandato

para cobrar unos alcances por servicios mili-
tares.

otorgado por

D. José Quesada y Pérez

a

D. José Urraca Rodríguez

en 6 Mayo 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a seis de Ma-
yo de mil novecientos ocho, ante mí, D. Emilio Ha-
pico y Garraliqui, Consul de España en esta residen-
cia

Comparece

D. José Quesada Pérez, de cincuenta
y seis años, natural de Brunales, en la
provincia de Oviedo, soltero, comercian-

te y residente en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice

Que revoca el poder, que en unión de otras varias personas otorgó en Rodas, Isla de Cuba, en veinte y seis de Febrero de mil novecientos uno à favor de Don Juan Aquiló Grajales y de D. Fernando Rodríguez, por no convenir à sus intereses sigan representándole dichos señores, dejándolos en su buena opinión y fama:

Que confiere poder à D. José Uraca Rodríguez, mayor de edad, natural de Pinar del Rio, viudo, comerciante y vecino de Loto de las Dueñas en la citada provincia, para que, con arreglo

à derecho, reclame y cobre, en la forma y
 ante quien corresponda, cuantas cantida-
 des, en la actualidad, ó en el porvenir, le
 adeudare el Estado, por sus servicios mi-
 litares como primer teniente prestados
 en el Tercio de Voluntarios y Bomberos
 Movilizados número uno de Santa Cla-
 ra, durante la última guerra de
 Cuba, ó cualesquiera otras que por el
 mismo ó distintos conceptos le adeudare
 cualquier organismo del Estado, prac-
 ticando cuantas gestiones sean necesarias
 y convenientes y firmando cuantas nó-
 minas, recibos y demás documentos pú-
 blicos ó privados se requirieran al efec-
 to.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
 instrumentales D. José Fernández y Álvarez
 y D. Manuel García Verdija, mayores
 de edad, comerciantes, residentes en Cienfue-
 gos y que me aseguran no tienen impe-
 dimiento legal alguno para serlo en este

acto

Y advertidos de que tienen derecho a leer por sí mismos este documento, procedí, por su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento y profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Consul, soy fe:

José Luis de Peres

José Hernandez

Margarita Vides

Ante mí

Emilio Zapico y Yarralugui



Libre copia en 16 Mayo de 1908, a solicitud del otorgante.

E. Zapico

Para nota en la copia que me fue exhibida expresiva de este otorgamiento y en el día de su fecha -

E. Zapico

Large vertical signature or scribble on the right page.

Nº
Veintaydos

Puse nota en la co-
pia que me fue ohi-
vida expresiva de
este otorgamiento y
en el día de su fe-
cha -

E. Zapico

Ratificación de averías

otorgada por

D. Francisco Beotegui

Capitán del vapor español "Niceto"

en

9 Mayo 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a nueve de Ma-
yo de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio
Zapico y Turraluqui, Consul de España en esta
residencia

Comparece

Don Francisco Beotegui, mayor,

de edad, Capitán de la marina mercante y del

leer por

por su

o souk

rama

isuto

Sel com

22

ui

Sel otorgante

vapor español "Nieto" de la matrícula de Bil-
bao y del que son consignatarios en esta plaza
los Sres. G. Balbin y Valle.

Del conocimiento, profesión y demás cir-
cunstancias del compareciente, yo, el Cónsul, doy
fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada me con-
dite en contrario, y teniendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otorgar este ins-
trumento libre y espontáneamente dice:

Que habiendo otorgado en veinte y siete
de abril del corriente año, pro-
testa de averías, ante el Señor Cónsul
de España en la Habana; exhibiéndome
copia autorizada en forma de dicha protes-
ta, ratifica en todas sus partes la men-
cionada protesta con arreglo a lo preceptua-
do en el artículo seiscientos veinte y cuatro
del vigente Código de Comercio y a fin de que no
le pare perjuicio alguno por las averías
que pudiesen resultar en la carga y bu-



que se su mando.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Fulgencio Serrano y D. Juan Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados del derecho que la Ley les concede a leer por si mismo este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual yo, el Consul, soy fe

F. Ramirez Beotini

Fulgencio Serrano

Juan J. Avello



Ata de mi
Guillermo Tapico y Barroallegui

[Signature]

Dese nota expresiva
de este otorgamiento
en el dia de su fecha,
en la copia que me
fue exhibida -
C. Napier

N^o
y
Veintaytres

Duse nota expresiva
de este otorgamiento
en el dia de su fecha,
en la copia que me
fue exhibida -
E. y
C. Napico

Ratificación de averías

otorgada por

D. José L. Larrinaga
Capitán del vapor español "Madrileño"

en

9 Mayo 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á nueve de Mayo
de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Napico
y Harrialuqui, Cónsul de España en esta residencia

Comparece

D. José L. Larrinaga, mayor de
edad, Capitán de la marina mercante y del
vapor español "Madrileño" de la matrícula
de Bilbao y del que es consignatario en es

ta plaza D. Nicolás Castaño.

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Cónsul Soy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice.

Que habiendo otorgado en veinticinco de Abril del corriente año, ante el Señor Cónsul de España en la Habana, protesta de averías, de la que me exhibe copia autorizada en forma, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo à lo preceptuado en el artículo seisientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio y à fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieren resultar en la carga y buque de su mundo.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Eulogio Lerrano y D. Juan



Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados del derecho que la Ley les concede à leer por si mismos este instrumento, procedi, por su acuerdo, à su lectura integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el Consal doy fe

Jose H. ...

Eulogio ...

Juan J. Avello

Aute mi

Equilio Tapico y Barrealuqui



y demas
el Consal
pleno poder
me conste
la capaci
instrumento
intenciones de
tor Consal
sta de
copia
a en to.
otesta con
lo seiscientos
comercio y
guino por
en la car
testigos inu
D. Juan

Folio sesenta y ocho

n.º

34
Treinta y cuatro

Mandato

otorgado por

D. Camilo Lopez Egando

à su esposa

D.ª Dolores Local Alvarez

para

administrar, comprar, vender, hipotecar, arren-
dar, pleitos etc.

en

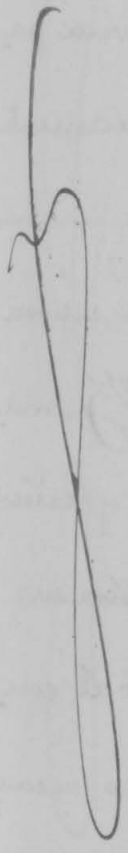
10 Mayo 1908.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, à diez de Mayo de
mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Tapico y Garra-
lucini, Abogado, Consul de España en esta residencia.

Comparece

D. Camilo Lopez Egando, de cuare-

ta y ocho años de edad, casado, natural de Bande en la pro-



nencia de Orense, obrero y residente en esta población.

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Cónsul, soy fe:

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente
Dice

Que confiere poder á su esposa
D^a Dolores Local Álvarez, mayor de edad, natural de Mañón, La Coruña, y residente en Magor, para que administre, todos sus bienes dotales y parafrenales, los de la sociedad conyugal y los propios y privativos del marido; recause sus rentas y productos; los arriende en las condiciones que estime y tome en arrendamiento; desahucie los inquilinos ó colonos; cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante; pague todo género de cargas y contribuciones; admita toda clase de bienes en pago de deudas; venda dichos bienes, simplemente ó con pacto de retro, por el precio, que cobrará al contado ó á plazos, ~~que~~ y con las condiciones que

estime; para que compre todo género de bienes en la forma que crea ventajosa; para que dé ó pague en garantía los referidos bienes tome a préstamo; con el interés, tiempo y condiciones que estime, satisfaciendo el capital y los réditos a sus vencimientos; para que tome posesión de los bienes que adquiriera por cualquier título; para que promueva expedientes posesorios, siguiéndolos hasta su terminación é inscripción en el Registro respectivo; para que á la seguridad de los contratos que otorgue constituya hipotecas sobre los referidos bienes; para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios; para que verifique todo género de anotaciones é inscripciones ó proceda á su cancelación; para que comparezca ante todo género de jueces ó tribunales, demandando ó defendiendo; presente pruebas; recuse, oiga acuerdos, autos providencias y sentencias, interponga todo género de recursos y apelaciones, siguiendo los asuntos hasta su terminación, practicando cuanto sea necesario para ello; y por último para que sustituya este poder en todo ó parte en la persona que estime.

Ari lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Andrés Cao y D. Ramón López y Rego ~ ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer por sí mismos este instrumento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo, aprobando el tachado = que = interliniado = dando en garantía los referidos bienes = y escritos.

De todo lo cual yo, el Cónsul, doy fe:

Gornilo Lopez

Andrés Cao (Piso)

Ramón López y Rego

Ante mí



Emilio Tapico y Ferraleque

Libre primera copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento

E. Tapico

Folio setenta

nº

Veintaycinco

Mandato

otorgado

por

Don Alejandro Gomez

a

Don Antonio Diaz Anido.

para vender y retrovender

en

13 Mayo 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a trece de Mayo de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Tapico y Herralguini, Abogado, Consul de España en esta residencia

Comparece

D. Alejandro Gomez, de treinta y cinco años de edad, casado, natural de



Mondónedo en la provincia de Lugo, comerciante y residente en Licuñuegos, como esposo legítimo, de D^a Consuelo Maseda y Saavedra, mayor de edad, natural de Gistallo en la provincia de Lugo, a la que concede la licencia marital prevenida en derecho para que otorgue en dere la presente escritura.

Manifiesta dicha Sr^a D^a Consuelo Maseda, que confiere poder a Don Antonio Diaz Anido, mayor de edad, casado, natural de San Julian de Santa Cristina, Ayuntamiento de Cospeito, provincia de Lugo, comerciante y vecino del citado San Julian, para que lo use con las siguientes facultades:

Primero: para que redima en tanto fincas hubiere vendido con pacto de retro, las retruiga, pagando el precio convenido, así como cualquier finca que por cualquier título hubiere adquirido y se hallase gravada con dicho pacto, en la actualidad, pagam

Folio setenta y uno

So, tambien, el precio convenido.

Segundo: para que venda simplemente las fincas descritas y señaladas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y once respectivamente, ~~por el precio, que cobraría al contado ó á plazos y con las condiciones que estime,~~ en la escritura de permuta otorgada por D. Domingo Maséda á D^{ña} Consuelo Maséda, ante el L^{do} D. Eulogio Goás Barbo, en Villalba á ~~primero de diez de~~ ^{veinte} noviembre de mil novecientos seis, por el precio, que cobraría al contado ó á plazos, y con las condiciones que estime.

Tercero: para que en nombre y representación de la otorgante comparezca ante todo género de jueces y Tribunales en todos los negocios civiles, criminales, contencioso-administrativos, de voluntaria jurisdicción, expedientes gubernativos, y demás en que tenga interés, así demandando, como defendiendo; presente todo género de escritos y de pruebas: pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de

bines; siga acuerdos, providencias, autos y sen-
tencias, torques, recusar, consueña lo favorable
y de lo perjudicial apeler; interponga todo género
de recursos y siga los pleitos en todas sus instan-
cias hasta su terminación.

Cuarto: para que otorgue cuantos do-
cumentos públicos o privados sean necesarios pa-
ra realizar los fines indicados.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
les D. Jesús Prieto y D. Juan Antonio Baranta, co-
merciantes, vecinos de esta población y que me aseguran no
tienen impedimento alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer por sí
mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a su lec-
tura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgan-
te aprobando los tachados = por el precio que sobraría al
contado o a plazos y con las condiciones que
estime = primero.

Del conocimiento, profesión y demás
circunstancias de los comparecientes, que ma-
nifestaron tener la capacidad legal nece-
saria para otorgar este instrumento, tenien



Folio setenta y dos

solo, à mi juicio, yo, el Consul soy fe.

De todo lo cual, yo, el Consul, soy fe:

Consuelo Manda Saavedra

Alejandro Gomez

Jesus Prieto

Francisco Antonio Parant

Ante mi

Guillermo Yapiro y Harralegui

Libre primera copia en 14 Mayo 1908.

El Consul

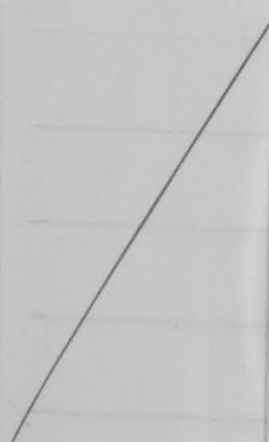
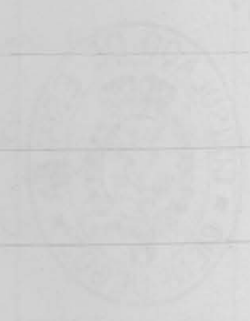
G. Yapiro



[Handwritten flourish]



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Julio.

Libri 1^a copia
en 25 Mayo 1904 a
solicitud de D. Fe-
lix Pena -

C. y
C. Rapico

Folio setenta y tres

n.º
Cincuenta y seis

Mandato

otorgado

por

D. Jesús Pena y Miró y
D. Adolfo Pena y Miró

a

D. Ramón Pena y Miró

para particiones y vender los bienes que les sean

adjudicados

en

15 Mayo 1908

Libre 1.ª copia
en 25 Mayo 1908 a
solicitud de D. Je-
sús Pena -

G. Tapico

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a quince de Ma-
yo de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Ta-
pico y Larraluqui, Abogado, Cónsul de Espa-
ña en esta residencia

Comparecen

D. Jesús Pena y Miró, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante y D. Adolfo Pena y Miró, de veinte y seis años de edad, soltero, empleados de comercio, siendo ambos naturales de Puente Denué en la provincia de La Coruña y residentes en Cienfuegos.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada sea contrario en contrario y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dicen:

Que conquieran poder tan amplio como en derecho se requiera à su otro hermano D. Ramón Pena y Miró, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del citado Puente Denué, para que lo use con las siguientes

Facultades

Primero: para que en nombre y representación de los comparecientes, acepte la herencia que por fallecimiento de sus abue

los paternos les corresponde, apremie los inventarios, tasaciones y divisiones, nombre depositarios, peritos y contadores, tomando posesion de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: para que venda simplemente los bienes ó partes ó participaciones que en virtud de las citadas operaciones les sean adjudicados á los comparecientes, por el precio, que sobraria al contado ó á plazos, y ^{con} por las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles á cuya evicción y saneamiento desobligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras.

— Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales D. Salvador Navarro y D.

Antonio Blanco _____, ambos

mayores, ^{% de este vecindario} de edad, comerciantes, y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

— Y enterados de que tienen derecho á leer

por si quisimos este instrumento, procedi,
por su acuerdo, a su lectura integral, en
cuyo contenido se ratifican los otorgantes
y firman con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, pro-
fesion y demás circunstancias de los conpa-
recientes, yo, el Consul, soy fe = touchado: por =
no vale = interlineado: con = vale = interlineado: de
este vicinidario = vale.

Adolfo Perera

Luis Rena

Salvador Navarro

Antonio Blanco

Aute mi

Guillermo Zapico y Barraliqui



Folio setenta y cinco

nº

Veintay siete

Ratificación de averías

otorgada por

D. Antonio Bilbao

Capitán del vapor "Conde de Wifredo"

en 19 Mayo 1908.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y ocho de Mayo de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio Zapico y Harralegui, Abogado, Cónsul de España, en comisión en Cienfuegos:

Comparece

D. Antonio Bilbao, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Conde de Wifredo" de la matrícula de Cádiz — y del que es consignatario en esta plaza D. Nicolás Castaño.

requiere

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice: —

Que habiendo otorgado ante el Señor Cónsul de España en la Habana protesta de averías, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, que devuelvo después de hacer constar en ella por medio de nota el otorgamiento de esta escritura, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando. —

Há lo dice y otorga siendo testigos instrumentales, D. Luis Berro

yanza, empleado de comercio, y D. José María González Contreras, Abogado y ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

— y enterados de que tienen derecho a leer por sí mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y comparecientes

— De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Consul, doy fe:

Antonio Balla Luis Benayza

José María Contreras

Ante mí

Emilio Kapico y Carralugui

Este volumen y sus

En 13 Julio 1914
libre primera copia
al apoderado Don
Manuel Quintana

Teja.
R. Novoa
D. D.

Folio setenta y siete

n:
Treinta y ocho

Mandato

para vender, administrar, reclamar deudas, recibir
bienes en pago, particiones, y poner pleitos en general

otorgado por

D^a Antonia Lorenzo Marrero

a

D. Manuel Quintana y Vega

en 23 Mayo 1908

En Lienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y tres de

En 13 Julio 1914
libre primera copia
al apoderado Don
Manuel Quintana y Vega
en esta residencia

Mayo de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio
Napico y Carralugui, Abogado, Consul de España

R. Novoa
D. D.

Comparece

D^a Antonia Lorenzo y Marrero

mayor de edad, viuda, natural de Fejera, canarias, se dedicaba á las labores propias de su sexo y residente en Cienfuegos. _____

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice _____

Que confiere poder á Don Manuel Quintana y Vega, mayor de edad, natural de Galbás en las Islas Canarias, soltero, comerciante y residente en Cienfuegos, para que lo use con las siguientes _____

Facultades.

Primero: para que acepte cuantas herencias testadas ó intestadas puedan corresponder á la compareciente y á beneficio de inventario; nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. _____

Segundo: para que administre los bienes

que en la actualidad posea ó en el porvenir adquiriera la compareciente, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso administrador; tome cuentas á los que tengan la obligación de rendirlas, las examine y apruebe, y se incaute ó satisfaga del alcance que resulte, otorgando los documentos necesarios; reclame cuantas cantidades por cualquier concepto le adeudaren á la compareciente, admitiendo en pago todo género de bienes por su valor en tasación ó por el que convinieren y con las condiciones que estime; pague cuantas contribuciones y cantidades por cualquier concepto adeudare la compareciente, recogiendo los resguardos correspondientes: venda absolutamente ó con pacto de retro, cuantos bienes ^{ó adquiriera} posea la compareciente, por el precio, que cobrará al contado ó á plazos, y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso retraiga las fincas enajenadas á retro, satisfaciendo el precio convenido.

Tercero: para que comparezca en todo género de negocios ante toda clase de jueces, tribunales y autoridades, así defendiendo como demandado, en que

lengua interis la otorgante; presente todo género de escritos y pruebas; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique e interponga cualquier clase de recursos, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación.

Quarto: para que otorgue todo género de documentos públicos o privados y practique todo género de anotaciones e inscripciones en los Registros respectivos; pudiendo sustituir este poder, en todo o parte en la persona que estime.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, D. Ricardo Pérez Domínguez y D. Juan Miguel Marrero, ambos mayores de edad, comerciantes de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y autorizados de que tienen derecho a leer por sí mismos este documento procedi, por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica en su nombre, por no saber, Ricardo Pérez, ca la otorgante y firma con los testigos y con-

gamiento.

Folio setenta y nueve

migo,

— De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias de los otorgante, yo, el Consul, soy fe = interlineado: ó a izquierda = en su nombre, por no saber, Ricardo Perez = vale

por lo otorgante
Ricardo Perez

Ricardo Perez



quon amiguel Torres

Ante mi

Emilio Napico y Ferralugui

Libre primera copia para la otorgante en la fecha del otorgamiento.

E. Napico

[Faint, illegible handwriting across the page]



[Faint handwriting on the right page]

A large, vertical, stylized signature or scribble is drawn on the right page. It consists of a long, thin vertical line with a loop at the top and a hook at the bottom, resembling a calligraphic flourish or a signature.

Folio ochenta

Nº

Y
Treinta y nueve

Mandato

para particiones y para una donación
otorgado por

D. Pablo Gómez y Ortiz a
D. Rafael Gómez y Ortiz

en

5 Junio 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de
Junio de mil novecientos ocho, ante mi D. Emi-
lio Tapico y Marralugui, Abogado, Consul de
España en esta residencia

Comparece

D. Pablo Gómez y Ortiz, Se truin

ta y ocho años de edad, natural de Vallejos en la provincia de Burgos, soltero, comerciante y residente en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice

Que confiere poder à su hermano D. Rafael Gómez Ortiz mayor de edad, soltero, industrial, natural del Valle de Nava en la provincia de Burgos y vecino de Santander para que lo use con las siguientes

Facultades

Primero: para que en su nombre y representación acepte todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante tomando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Folio ochenta y uno

Segundo: para que en nombre y representacion del otorgante haya donacion gratuita a su hermana Doña Ezequiel la Gomez y Ortiz, de todos los bienes que al compareciente correspondan por fallecimiento de sus padres — y tan pronto como le sean adjudicados, otorgando al efecto la correspondiente escritura que contenga los requisitos y clausulas exigidos en derecho, mo- viendole a que se haga esta donacion el ca- riño y afecto que profesa a su citada hermana Doña Ezequiela.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos ins- trumentales D. Mateo ^{de Franco} Ortiz y Don Fernan- do Franco, ambos mayores de edad, comercian- tes, de este vecindario y que me aseguran, no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados del derecho que la Ley les con-



cede à leer por si mismo este instrumen-
to, procedi, por su acuerdo, à su lectura in-
tegra, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profe-
sion y demàs circunstancias del compare-
ciente, yo, el Cònsul, Soy fe: interlineado: Faranea = vale.

Pablo J. Ortiz



el cated Faranea

Fernando Frances

Ante mi

Emilio Kapico y Barralugui

En la fecha del otorgamiento libre primera co-
pia para el otorgante.

Emilio Kapico

instrumen
lectura in
ca el otor
conmigo
ento, profe
compare
varianco = vale

i
mera co

~~Titulo~~



In la fecha del donogamiento libri primera copia para el donogante.

E. Kapico



Se
co
est
Se
tur

Folio ochenta y dos

En la fecha del otorgamiento
miente libro primera copia
para el otorgante.

E. Hapico

— N.º —

Cuarenta

Mandato

para tomar posesion y para pleitos

otorgado por

D. Nicolás Melián Rodríguez á
D. Manuel Quintana Vega

en

7 Junio 1908.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á siete de Junio
de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Hapico
y Garraliqui, Abogado, Cónsul de España en
esta residencia

Comparece

D. Nicolás Melián Rodríguez

de treinta y dos años de edad, soltero, labrador, natural de Artenara en las Islas Canarias y veci-

no de Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento libre y espontáneamente.

Expone

Que por escritura otorgada en este Consulado en tres de Septiembre de mil novecientos siete, ante el Vicecónsul honorario, y en ausencia del propietario, D. José María González Contreras, compareció á Don Sotero Abilian Rodríguez, cuantos bienes á éste correspondían por muerte de sus padres, y que teniendo noticias de que á pesar del tiempo transcurrido no le han sido entregados los citados bienes, poseyéndolos una tercera persona.

Confiere poder tan amplio como en derecho se requiera á D. Manuel Quintana Vega, mayor de edad, natural de Galicia, Canarias, soltero, comerciante y residente en Cienfuegos para que lo use con las siguientes.

Facultades

Primero: para que proceda a la inscripción de la citada escritura de venta en el Registro correspondiente, describiendo las fincas y subsanando los demás defectos de que adolece la referida escritura.

Segundo: para que tome posesión corporal o simbólica de todos los bienes que por el referido título ha adquirido el otorgante, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos o judiciales que correspondan; despojando y lanzando a los que indebidamente los detentan, exigiéndoles desde la fecha que en derecho corresponda las rentas y productos devengados, y si llegare el caso, notifique al vendedor la demanda de evicción, exigiéndole en su día el saneamiento de los bienes ya referidos.

Tercero: para que comparezca ante quien correspondiera en todos los negocios de cualquier clase en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo; presente toda clase de escritos, pruebas y documentos; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta

lo favorable y de lo perjudicial apela, interponga
todo género de recursos; siga los pleitos en todas sus ins-
tancias hasta su terminación, y si así lo estimare,
somete los negocios á la decisión de árbitros y tercero
en caso de discordia; otorgando cuantos documentos pú-
blicos ó privados sean necesarios para realizar los
fines aquí relatados.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
les D. Agustín Hernández y D. Ubaldo Rugama
ambos mayores de edad, labradores, de este vecindario
y que me aseguran no tienen impedimento legal algu-
no para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho á leer por sí mis-
mos este instrumento, procedí, por su acuerdo á su lectura
íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testi-
gos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás
circunstancias del compareciente, yo, el Consúl, soy fe



Nicolás Milian Rodríguez

Agustín Hernández

Ubaldo Rugama

Ante mí

Emilio Tapico y Carraluzqui

Folio ochenta y cuatro

— N.º —

Cuarenta y uno

Mandato

para percibir una pensión del Estado.

otorgado por

Doña Amelia Carballo Montero

á

D. Manuel Rodríguez Guerra

D. Manuel Díaz Guerra y á

D. Enrique Rabadán

en 8 Junio de 1908.

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ocho de Junio de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Tapico y Marraliqui, Abogado, Cónsul de España en esta residencia

Comparece

Doña Amelia Carballo Monte

70, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y seis años de edad, viuda del Capitan de la Guardia Civil D. Ezequiel Lomo y Garcia.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontaneamente sine

Que confiere poder, tan amplio como en derecho se requiera a D. Manuel Rodriguez Guerra natural y vecino de Cedeira en la provincia de La Coruña, comerciante, a D. Manuel Diaz Guerra, natural y vecino de Cedeira, mayor de edad, casado, propietario, y a D. Enrique Rabadán, mayor de edad, natural de Cádiz, casado, comisionista y vecino de La Coruña, para que junta o separadamente, lo usen con las siguientes:

Facultades.

Primero: para que sobre sínde y como proce da cuantas cantidades correspondan o pudieren corresponder a la compareciente por los haberes

que le han sido ó en lo futuro le sean señalados, como viuda del referido Capitán D. Eccequiel Lomo y Garcia, por la Dirección General de Clases Pasivas ó por cualquier otro organismo ó entidad del Estado, así como para percibir cualquier aumento que en dichos haberes se le conceda ó haya concedido, y cualquier otra cantidad que por los mismos ó distintos conceptos le adeude ó en el porvenir el Estado le adeudare; firmando cuantas nominas y demás documentos sean necesarios para los indicados fines y realizando cuantas gestiones se consideren indispensables para su consecución.

Segundo: para que sustituyan en todo ó en parte este poder en la persona que tengan por conveniente, prometiendo tener por válido y subsistente cuanto el sustituto hiciere.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. José Muñoz Abilian y D. Ansofe Muñoz, ambos mayores de edad, empleados, residentes en Cienfuegos y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho à leer por

si mismos este instrumento, procedi, por su acuerdo, a su lectura íntegra, su cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias de la compareciente yo, el Consul soy fe.

Amelia Carballo
Jord' Arumy Cuyf' Arumy



Autentico
Guillermo Kapico y Barraleque

En la fecha del otorgamiento libré primera copia para la otorgante.

G. Kapico

Folio ochenta y seis

Nº

Cuarenta y dos

Mandato

para permutar y vender una finca otorgado por

D. Ceferino Gádenas Medina

a D. Baltasar Medina Cabrera

en 9 Junio 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a nueve de junio de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Napico y Lavalluqui, Abogado, Consul de España en esta residencia

Comparece

D. Ceferino Gádenas Medina

natural de Tejeda en las Islas Canarias, de treinta y dos años de edad, soltero, labrador y residente en Cien-

Juegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio como en derecho se requiera á D. Baltasar Medina Cabrera, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Tejeda (Canarias), para que lo use con las siguientes,

Facultades

Primero: para que permute cualquier finca rústica del otorgante por la mitad de la tierra conocida con el nombre de "Las Cadenas" sita en el citado pueblo de Tejeda y lindante al Poniente con tierras de Pedro Medina y por los restantes lados con tierras de los herederos de Juan Salvador de Losa, y cuya mitad corresponde por herencia de sus padres á la hermana del otorgante D^{ña} Juana Cadenas Medina, por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere, obligándole á la evicción y

saneamiento con arreglo á Derecho y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: para que venda absolutamente cualesquiera fincas que el otorgante posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos, y con las condiciones que estime, seclarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á Derecho y otorgando las correspondientes escrituras.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Generoso Mosquera y D. José Ibáñez — ambos mayores de edad, comerciantes, residentes en Cienfuegos y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen Derecho á leer por sí mismos este documento, procedi, por su acuerdo, á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando á su ruego por decir el otorgante no saber hacerlo el testigo Don Generoso Mosquera, con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y
demás circunstancias del otorgante, yo, el Cónsul, soy fe-

por el otorgante

Generoso Mosquera

Generoso Mosquera

José Hernández

Ante mí

Emilio Kapico y Harraluqui



En la fecha del otorgamiento libré prime-
ra copia para el otorgante.

E. Kapico

En la fecha del otorgamiento puse nota
la expresiva de este en la copia que
me fue exhibida.
E. Kapico

[Large handwritten flourish or signature on the right page]

Folio ochenta y ocho

Nº

In la fecha del otorgamiento puse nota expresiva de este en la copia que me fué exhibida.

E. Napico

cuarenta y tres

Stipulación de Protesta

otorgada por

Don Juan de Luzarraga

Capitan del vapor español "Ramón de Larrinaga"

en

11 de Junio 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de Junio de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio Napico y Garralugui, Consul de España en esta residencia:

Comparece

Don Juan de Luzarraga

mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Ramón de

"Larinaga" de la matrícula de Bil-
bao y del que son consignatarios en esta pla-
za los Señores J. Balbu y Valle

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y teniendo à mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
este instrumento, libre y espontáneamente
dice:

Que habiendo otorgado en veintiocho
de Mayo del corriente año, protesta de
averias ante el Señor Cónsul de Espa-
ña en la Habana, de la cual me exhibe
copia autorizada en forma que se verel-
lo después de hacer constar en la misma
el otorgamiento de este instrumento, rati-
fica en todas sus partes la mencionada
protesta con arreglo à lo preceptuado en el
artículo seiscientos veinte y cuatro del vi-
gente Código de Comercio y à fin de que no
le pare perjuicio alguno por las averias
que pudieran resultar en la carga y bu-



que de su mando.

— Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Jose Maria Gonzalez Contreras, Abogado y D. Ramon Martinez y Blanchard, empleado de comercio, ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

— Y enterados de que tienen derecho a leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

— De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del otorgante, yo, el Consul, doy fe = tachado = los = no vale.

León de Luyaraga

Ramon Martinez y Blanchard

Jose Maria Gonzalez Contreras

Atute mi

Guillermo Kapico y Barraluguei



Folio noventa

- n.º -

cuarenta y cuatro

Mandato

para vender todos los bienes de España

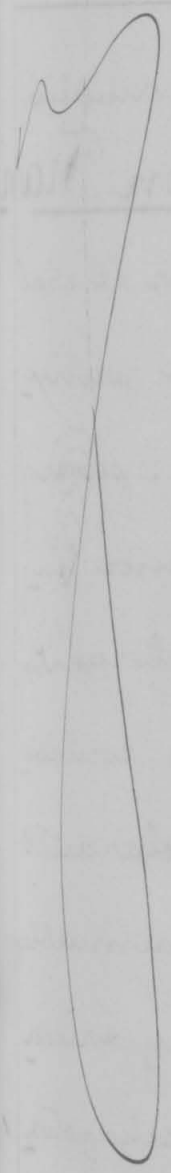
otorgado por

Doña Dolores Palacio

en 16 de Junio 1908

á

Don Francisco Pérez Saenz



En Cienfuegos, Isla de Cuba á diez y seis de Junio de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio Tapico y Terraliqui, Abogado, Cónsul de España en esta residencia

Comparece

Doña Dolores Palacio y Galarza, viuda de Garcia Gutiérrez, mayor de edad, dedicada á las labores de su casa, natu-

ral y vecina de Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice

Que confiere poder, tan amplio como en derecho se requiera à Don Francisco Pérez Saenz mayor de edad natural de ^{Pinar} Abortoria del Rio en la provincia de Burgos y vecino de Madrid: para que venda absolutamente cualquier finca que en la actualidad posea la otorgante en España, ^{ó adquiriera en lo sucesivo} por el precio y con las condiciones que estime más ventajosas, declarando las cargas, si las tuvieran, de los inmuebles y su procedencia, à cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo à derecho, otorgando las correspondientes escrituras.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José Antonio Álvarez, D. Alfredo Magnan ambos mayores de edad, comerciante el pri-



copia para

mero y mecánico el segundo

y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho à leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, à su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias de la compareciente, yo el Consul, soy fe tachado: Rio: no vale: entre lineas: binar: vale: ó adquiriera en lo sucesivo: vale.



Dolores Palacio Vda de Garcia

Juè Albrizy
Alfredo Magnan

Ante mi

Emilio Kapico y Zarraluqui

[Large decorative flourish]

En la fecha del otorgamiento libré primera

copia para el otorgante.

E. Kapico

[Large decorative flourish]

Folio noventa y dos

— N.º —

cuarenta y cuatro (cuatro)

Pratificación de protesta

otorgada

por

D. José Martínez

Capitán del vapor español "Martín Saenz"

en 27 Junio de 1908.

Libre 1.ª copia
para D. Neco
las Castaño.
17 Dbre 1909—
E. Kapico

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y siete de Junio de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio Kapico y Barraliqui, Abogado, Consul de España en esta residencia

Comparece

Don José Martínez, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y

Del vapor español "Martin Gaenz" del
que son consignatario el Sr. Don Nicolás
Castano, y el cual pertenece á la matrícula
de Cádiz.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y teniendo, á mi jui-
cio, la capacidad legal necesaria para
otorgar este instrumento, libre y espontá-
neamente, dice

Que habiendo otorgado en el corrien-
te mes protesta de averias, ante
el Señor Consul de España en la Haba-
na, de la cual me exhibe copia autó-
rizada en forma, que devuelvo después
de hacer constar en la misma el otor-
gamiento de esta escritura, ratifica
en todas sus partes la mencionada pro-
testa con arreglo á lo preceptuado en
el artículo seiscientos veinte y cuatro del
vigente Código de Comercio, y á fin de
que no le pare perjuicio alguno por



las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Luis Berrayarza y D. José María González Contreras, ambos mayores de edad, empleado de comercio el primero y abogado el segundo, vecinos de Cienfuegos y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del otorgante, yo, el Consul, soy fe:

* *J. Martínez*

* *Luis Berrayarza*

José María González Contreras

Ante mí

Emilio Kopico y Harvalugui



Libro copia para D. José Ferrer, dueño
de parte de las mercancías que conducía el "Martín Saenz"
Cinquegos de Julio de 1908

El Cónsul

Emilio Zapico

Libro copia para Don Adolfo Giralda
dueño de parte de las mercancías que conducía el "Martín Saenz"
Cinquegos de Julio de 1908

El Cónsul

Emilio Zapico

Libro copia para los Dres Carbona y C^{ia} due-
ños de parte de las mercancías que conducía el "Martín Saenz"
Cinquegos 9 Julio 1908

El Cónsul

Emilio Zapico

libro primera
copia para el
otorgante en la
fecha del otorga-
miento.

E. Zapico

Folio noventa y cuatro

Nº

cuarenta y cinco (reis)

libre primera
 copia para el
 otorgante en la
 fecha del otorga-
 miento.

Mandato

para vender todo género de bienes
 otorgado

por

g. Hapico

D. Gabriel Machado Ma-
 chin

á

D. Manuel Lorenzo Lovelle

en 1º Julio 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á prime-
 ro de Julio de mil novecientos ocho, ante
 mí D. Emilio Hapico y Barraluzqui, Abo-
 gado, Cónsul de España en esta residencia.

Comparece

D. Gabriel Machado Ma

chin, mayor de edad, natural de Amu-
ca en la Gran Canaria, Islas Canarias,
propietario, y residente en Rodas en este
distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario y teniendo à mi jui-
cio la capacidad legal necesaria para
otorgar este instrumento, libre y espon-
táneamente dice

Que por sí y como administrador
legal de la sociedad de gananciales y ha-
ciendo uso de la facultad que le concede
el artículo mil cuatrocientos trece del
vigente Código Civil, confiere po-
der à Don Manuel Lo-
renzo Lovelle, de treinta y tres
años de edad, natural de Sampaño en
la provincia de Lugo, labrador y resi-
dente en Rodas, para que lo use con
las siguientes

Facultades

Primero: para que venda, por el precio, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, cuantos bienes derechos ó acciones en la actualidad posea el otorgante en España, cualquiera que sea el título adquisitivo y ya pertenezcan á la sociedad conyugal ó sean propios y privativos suyos, declarando los cargas de los inmuebles á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.

Segundo: para que reclame y cobre, como y donde proceda, cuantas cantidades se le adeudaren, cualquiera que sea el deudor, por pensiones atrasadas de censos enfiteúuticos, conyugativos ó reservativos, ó por cualquier otro concepto acudiendo, si necesario fuere, á los Tribunales competentes, presente demandas, contestaciones y todo género de escritos y pruebas; pida citaciones, requerimientos y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache recuse, oiga acuer-

dos, providencias, autos y sentencias; con-
siente lo favorable y de lo perjudicial,
apela; e interponiendo todo género de re-
curso siga los pleitos en todas sus instan-
cias hasta su terminación.

Tercero: para que otorgue o sea
documentos públicos o privados sean neces-
rios ^{o convenientes} para realizar los fines apuntados.

— Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales D. José López, comerciante y D.
José Ramón Espartero, dependiente, ambos mayo-
res de edad, de este vecindario, y que me asegu-
ran no tienen impedimento legal alguno para
serlo en este acto. Y enterados de que tienen dere-
cho a leer este instrumento, procedi, por su acuerdo
a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos y conmigo: De
todo lo cual, del conocimiento, y circunstancias del con-
pariente, soy fe: entre líneas: o convenientes = vale.

Gabriel Krichakov

José Espartero



Ante mí

Emilio Tapies y Ferralugui

hace nota en la fecha
del otorgamiento ex-
presa de este, en la
copia que me fue
entregada -

E. Tapies

Nº

cuarenta y seis (siete)

hace nota en la fecha del otorgamiento es-
presiva de este, en la
copia que me fue
entregada -

E. y
G. Hapico

Ratificación de averías

otorgada por

D. Juan Eguirrola

Capitán del vapor español "Santanderino"

en

11 Julio 1908

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de Julio de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Hapico y Harraluqui, Abogado, Cónsul de España en esta residencia

Comparece

Don Juan Eguirrola, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao y del cual es consignatario

torio en esta plaza el Sr. D. Nicolás Castaño. —

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que habiendo otorgado en
de del corriente año protesta de
averias, ante el Señor Cónsul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, la que devuelvo después de hacer constar en la misma el otorgamiento de esta escritura, rati
fica en todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del vigente Código de Comercio, y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar en la carga y buque de su mando. —

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Luis Berrayarza y Don



José Maria González Contreras, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario, abogado el
segundo y empleado de comercio el primero, y
que me aseguran no tienen impedimento
legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que la Ley les concede
derecho à leer por si mismos este documen-
to, procedi, por su acuerdo à su lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y firma con los testigos y
conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, pro-
fesion y demás circunstancias del otor-
gante, yo, el Consul, doy fe.

J. Purroli

J. C. Berroya

Jarrogando

Ante mi

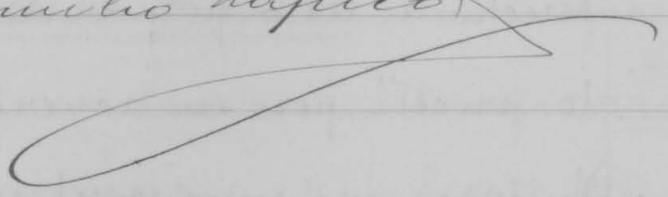
Guillermo Tapico y Zarraluqui



Nota = Doy fe: que debiendo otorgar como com-
parciente una escritura, cesé en mis funciones no-
tariales en el día de hoy, encargándose del Protoco-
lo el Vicecónsul honorario, Señor Don José María
González Contreras. Cienfuegos 18 de Julio de 1908

El Cónsul

Emilio Tapia



Folio noventa y ocho

nº

cuarenta y siete (ocho)

Mandato

otorgado por

D. Emilio Tapico y Barraluzqui

á

D. José Tapico Álvarez

en

- 18 Julio 1908.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho, ante mi Don José M^a González Contreras, abogado, Vicecónsul honorario de España en este distrito consular, vecino de Cienfuegos y en sustitución del Señor Cónsul de España en esta residencia

Comparece

D. Emilio Tapico y Harraluqui,
mayor de edad, casado, natural de Embria
en la provincia de Oviedo, abogado, Consul
de España en comisión en Cienfuegos, residen-
te en esta población y vecino de Madrid
con domicilio en la calle de las Infantas
número veinte y tres. _____

_____ Manifiesta hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, y, teniendo, á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otor-
gar este instrumento, libre y espontánea-
mente dice: _____

_____ Que confiere poder á su se-
ñor padre D. José Tapico y Al-
várez, mayor de edad, casado, médi-
co militar, natural de San Miguel
de Loba en la provincia de Oviedo, y veci-
no de Madrid, con domicilio en la calle
de las Infantas número veinte y tres; pa-
ra que lo use con las siguientes _____

_____ Facultades _____

Primera: para que arriende al Banco Hispano-Americano, en Madrid, una de las cajas que para depósitos pone dicho Banco á la disposición del público, con las condiciones y por el precio que estipule; haciendo los pagos en las épocas y en la forma que determine; recogiendo y conservando en su poder la llave de la misma; depositando ó extrayendo personalmente y á nombre y representación del compareciente, los objetos y valores y documentos de todas clases que en dicha caja se encuentren depositados; y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y convenientes para realizar los fines indicados en esta cláusula y en las siguientes.

Segunda: para que en nombre y representación del compareciente pueda comprar, vender, pignorar, dar en garantía, dar y tomar á préstamo, ya sea en la Bolsa, ó en cual-

quier establecimiento de banca ó á particulares,
tõo género de títulos, valores y acciones, nomina-
tivas ó al portador, cotizables en Bolsa, realiza-
do á nombre y por cuenta del comparecien-
te tõo género de operaciones de Bolsa, enten-
diéndose los títulos nominativos á nombre
del compareciente; depositando los títulos, vale-
res, acciones y documentos de tõo género en la
citada caja del Banco Hispano America-
no.

Tercero: como el otorgamiento de este
põder obedece á la confianza personalísima
que le inspira al otorgante su señor padre
Don José Napico, prohibele la sustitu-
ción y en caso desgraciado de muerte, con-
fiere poder, que empezaria á surtir efec-
to desde el momento del fallecimiento, al
Ilmo. Señor D. José Clairac, ma-
yor de edad, médico militar, casado y ve-
rino de Madrid, confiriéndole idénticas
facultades.

Así lo dice y otorga, siendo testigos in-



la fecha del otorgamiento, libré copia.

para el otorgante - Cienfuegos 22 Julio 1908 - tachado - la fecha del otorgamiento - no vale -

El Vicecónsul hon^o.

José María Contreras

Nota: Doy fe: que habiendo desaparecido el motivo de la sustitución, en el día de hoy me vuelvo a hacer cargo del Protocolo, cesando el sustituto Señor D. José María González Contreras, Vicecónsul honorario, en sus funciones - Cienfuegos 23 de Julio de 1908.

El Cónsul

Enilio Tapico

Nota: por error se puso folio noventa y nueve, el tachado noventa y nueve - no vale y el cien - vale.

El Cónsul

Enilio Tapico

Folio ciento uno

copia

1908 - Lacha

aler
mas

uido el

me vuel

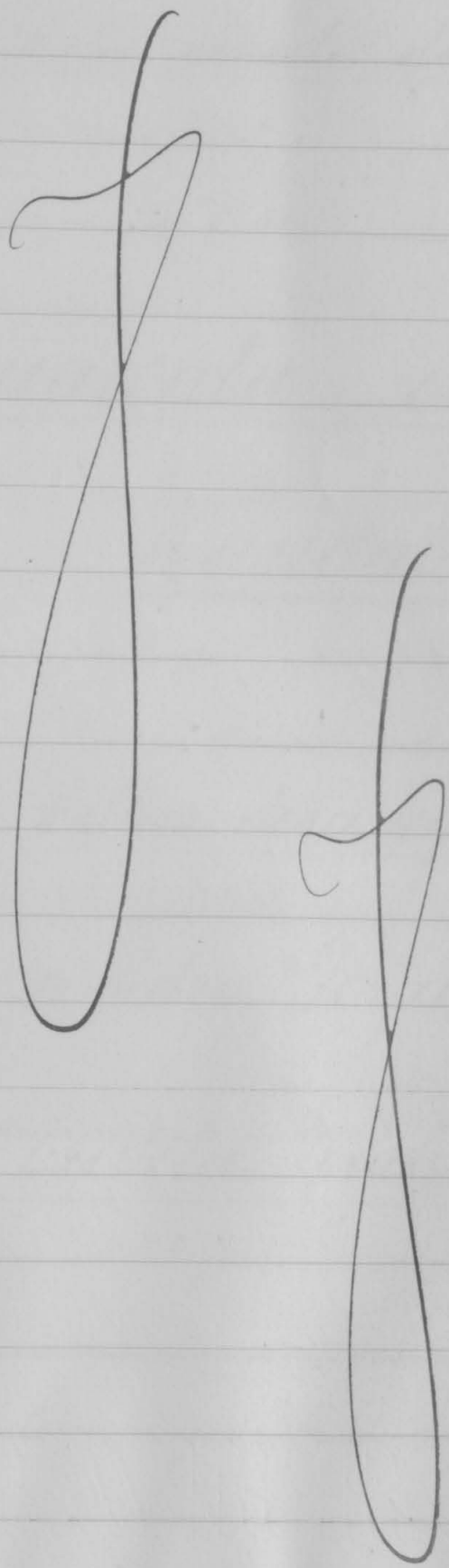
anti

ccion

eggs 23

uve, el

u vale.



[Faint, illegible handwriting in a large rectangular box on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page, including a vertical scribble and some legible fragments at the bottom]

yl
te
qu
dr
en



Folio ciento dos

— n.º —

cuarenta y ocho (numera)

Mandato

para retirar y percibir depósitos

otorgado por

D.ª Esther de la Vega y Goya

asistida de su esposo

D. Pedro Goya

á

D.ª Cristeta Goya Garcia

en 23 Julio de 1908.

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinte y tres de Julio de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio Tapico y Farraliqui, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de España, en comisión en Cienfuegos —

Comparece

D^a Esther de la Vega y Goya, ma-
yor de edad, acompañada de su marido
D. Pedro Goya y Garcia, comer-
ciante, mayor de edad, ambos residentes
en esta ciudad y previa la licencia ma-
rital prevenida por derecho y hallán-
dose con la capacidad legal necesaria
para el otorgamiento de la presente es-
critura, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder á su seño-
ra madre D^a Cristeta Goya y Gar-
cia, natural de Haro en la provincia
de Logroño, mayor de edad, viuda, dedi-
cada á las labores de su casa y residente
en Rada en la provincia de Santander,
para que en nombre y representación
de la compareciente retire del Banco
de España el metálico en cuenta co-
rriente y los valores en él depositados
á nombre de su finado padre D. J.
Ramón de la Vega; ó la parte de

los mismos que á la otorgante correspondan por herencia u otro título; realizando las gestiones necesarias y firmando u otorgando cuantos documentos públicos ó privados fueren indispensables.

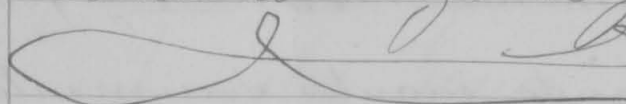
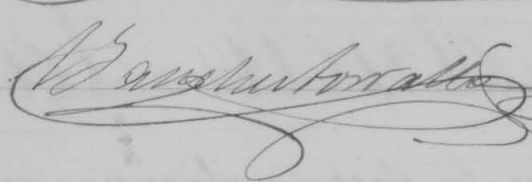
Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. José Torres y Don Vicente Sánchez Corralba, ambos mayores de edad, de este vecindario, comerciante el primero y profesor de música el segundo y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho á leer por sí mismos este documento, procedí, por su acuerdo, á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con su esposo, con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento


y circunstancias de la otorgante, yo, el
Cónsul, doy fe:

Esther de la Vega de Goya

 Pedro Goyá
 Juan Antonio

Ante mí

Guillermo Kapico y Carralugui



En la fecha del otorgamiento libré pri-
mera copia para la otorgante.

El Cónsul

Guillermo Kapico





Folio ciento cuatro

n.º

cincuenta

Mandato

para particiones y para hacer una donación

D. Pablo Gómez Ortiz

à

D. Claudio Gómez Ortiz

otorgado en

29 Julio 1908.

En Pienfuegos, à veinte y nueve de Julio de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Tapico y Terraliqui, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de España en comisión en esta residencia

Comparece

Don Pablo Gómez Ortiz, de treinta y ocho años de edad, natural de Vallejos en la provincia de Burgos, soltero, comerciante y residente en Cienfuegos.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente, dice:

Que confiere poder á Don Claudio Gómez y Ortiz, mayor de edad, rentista, soltero, natural y vecino de Vallejos en la provincia de Burgos, para que lo use con las siguientes

Facultades

Primero: para que en nombre y representación del otorgante acepte todas las herencias testadas ó intestadas que al mismo correspondan, ya simplemente ó á beneficio de inventario; nombre depositario, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que se le adjudiquen

y otorgue las correspondientes escrituras.

Segundo: para que en nombre y representación del otorgante haga donación gratuita, a la hermana del compareciente Doña Ezequiela Gómez y Ortiz, de todos los bienes que a aquél correspondan por fallecimiento de sus padres tan pronto como le sean adjudicados, otorgando al efecto la correspondiente escritura que contenga los requisitos y cláusulas exigidos en derecho, moviéndolo a que se haga esta donación el cariño y afecto que profesa a su citada hermana Doña Ezequiela

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Agapito Vivanco y D. Primitivo González, ambos mayores de edad, comerciantes de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer por sí mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo

contenido se ratifica el otorgante y firma

con los testigos y conmisos, aprobando

el tachado con misos y vecinos: no vale

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circunstancias del con-

pareciente, yo, el Consul, doy fe:

Pablo José Ortiz

Agapito Vivanco Primitivo González



Aute mi

Emilio Kapico y Terralugui

En la fecha del otorgamiento libré primera copia para el otorgante: doy fe:

Emilio Kapico

Libré 1ª copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento -

E. Kapico

Folio ciento seis

n.º

libro de copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento -

E. Tapico

cincuenta y uno

Revocación

de

Mandato

y

Mandato

otorgado en 30 de Julio 1908

por

D. Francisco Rivero Pérez a
D. Roberto Comas y Buatell.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a treinta de Julio de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Tapico y Larrañuqui, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en comisión en Cienfuegos.

Comparece

D. Francisco Rivero Pérez, mayor

de edad, natural de las Palmas en las Islas Cana-
rias, casado, industrial y residente en Baraja-
yagua en este distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y teniendo, à mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento,
libre y espontáneamente dice:

Primero: que no conviniendo à
sus intereses que su apoderado actual Don
Toribio González e Priarte, mayor de edad,
casado, militar retirado y vecino de Madrid,
continúe en dicho encargo, revo
ca el po-
der que à favor de dicho Señor otorgó en seis
de Julio de mil novecientos, ante el Señor
Cónsul de España en esta ciudad, dejándole en
su buena opinión y fama:

Segundo: que confiere poder
à Don Roberto Comas Bruatell,
mayor de edad, soltero, comerciante y residen-
te en Barajaagua en este distrito consular;
para que en nombre y representación del con-

pareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones: _____

✓ Primero: para que reclame y reciba de poder del citado Sr. D. Boribio González, cuantos documentos y cantidades tuviere este propiedad del otorgante, o las retire de cualquier Banco, sociedad o particular en quien estuvieren depositados. _____

✓ Segundo: para que gestione, perciba y ^{o donde y cómo proceda} cobre: cuantas cantidades el citado adeudare al compareciente por cualquier concepto, realizando cuantas gestiones y diligencias fueren necesarias, así como las que en lo sucesivo le adeudare. _____

Tercero: para que a los fines indicados comparezca ante todo género de Tribunales y autoridades o donde necesario fuere, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean indispensables para realizar todos los fines anteriormente indicados. _____

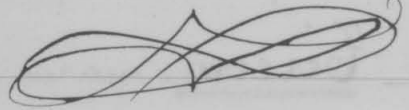
_____ Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Amador Bengoechea, comerciante y D. Pedro López Urocha _____

industrial, ambos mayores de edad, de este ve-
cuidario y que me aseguran no tienen impedi-
1. mento legal alguno para serlo en este acto. y

Y enterados de que tienen derecho à leer -
por si mismos este documento, procedi, por su
acuerdo, à su lectura integral, en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmiso, aprobando el tachado = y =
no vale = para que = no vale = entre líneas = donde y cómo proceda = vale =

De todo lo cual, del conocimiento, profe-
sion y demás circunstancias del compare-
ciente, yo, el Cónsul, soy fe:

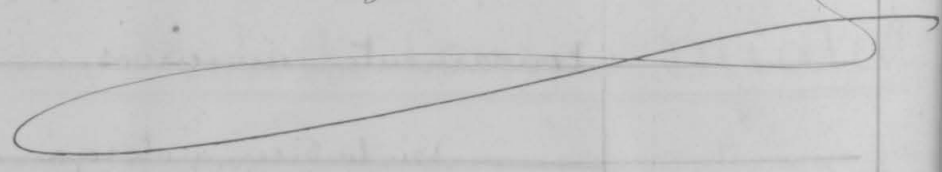
Francisco Rivera



Pedro Lopez Amador Bengochea

Aute mi

Emilio Chapin y Carralugui



Folio ciento ocho

— n.º —

cincuenta y dos

Mandato.

otorgado en

5 de Agosto 1908

por

Don Pedro Rodriguez Caño

a

Don Angel y a D. Guillermo
Rodriguez Caño.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a cinco de Agosto de mil novecientos ocho, ante mí Don Emilio Tapico y Barralugui, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España, en comisión en Cienfuegos.

Comparece

D. Pedro Rodriguez Caño, de treinta

Ta y cinco años de edad, natural de Punta Gorda en las Islas
las Canarias, soltero, labrador y residente en Manicaria,
gua en este distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles sin que nada se conste en contrario
y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesa-
ria para otorgar este instrumento, libre y expone-
tañamente dice:

Que confiere poder á sus her-
manos Don Angel y D. Guillermo
Rodriguez Caño, ambos mayores de
edad, naturales de Punta Gorda, casados,
comerciante y vecino de Punta Gorda el pri-
mero y labrador y vecino de Garafia el se-
gundo, para que junta ó separadamente
lo usen con las siguientes.

Facultades

Primero: para que tomen posesión cor-
poral ó simbólica de cuantos bienes haya ad-
quirido el otorgante ó en lo sucesivo adquiriere
por compra ó por cualquier otro título; acepta
todo género de herencias, nombrando, deponiendo

peritos y contadores y aprobando los depositarios inven-
tarios, tasaciones y divisiones; solicite y practique
todo genero de inscripciones en los Registros respec-
tivos y otorgue cuantos documentos publicos o priva-
dos sean necesarios para realizar los fines que se rela-
cionan en este instrumento.

Segundo: para que administren los bie-
nes que en la actualidad posee el compareciente o en
lo sucesivo adquiriera, recauden sus rentas y productos,
los arrienden por el tiempo, precio y condiciones que es-
timen y desahucien y despojen a los arrendatarios
cuando lo crea conveniente, para que los vendan
o permuten, por el precio, que cobrará al conta-
do o a plazos y con las condiciones que estime:
para que den o tomen a préstamo cualquie-
ra cantidad en metálico, con el interés, tiempo y con-
diciones que estimen, cobrando o satisfaciendo el ca-
pital y sus réditos u sus vencimientos y otorgando
escrituras con hipoteca de inmuebles o prenda
que entregará o recibirá según los casos: para que
cobren cuantas cantidades por cualquier concepto
le correspondan al otorgante y paguen cuantas

contribuciones y cargas se hallen afectos los bienes del otorgante, pudiendo recibir en pago de deudas todo género de bienes por su valor en tasación ó por el que se pacte; para que ceda en todo ó parte cualquier crédito hipotecario ó personal que en la actualidad posea ó adquiriera en lo sucesivo por el precio y condiciones que estimen; para que compren todo género de bienes, en pública subasta ó privadamente, por el precio, que pagarian al contado ó á plazos, y con los pactos y condiciones que estipulen; para que transijan cuantos asuntos tenga en la actualidad ó en lo sucesivo el otorgante, sometiéndose su decisión al juicio de árbitros ó amigables compondores con arreglo á derecho, comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que pronunciaren.

En lo dicho y otorga, siendo testigos instrumentales D. Emilio Hernández, comerciante y D. José Estiba, comerciante ambos mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal para serlo en este acto.

Y enterado de que tienen derecho á leer

Se ordena
Art. del arancel
Por 1 de derechos, \$3.57
1 día 5-8-1908



he primera copia

Folio ciento diez

por si mismos este documento, procedi, por su
acuerdo, a su lectura integral, en cuyo conte-
nido se ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profe-
sion y demás circunstancias del compare-
ciente, y, el Consul, doy fe: tachado: de posita
mis: no vale.

Pedro Rodriguez Zambo

Emilio Hernandez Jose Estival

Sube mi

Emilio Tapico y Harralegui



Consulado de Comercio de Cienfuegos
Art. del Arancel 215
Tot. l de derechos 73.57
1 de 5-8-1906

[Handwritten flourish]

En la fecha del otorgamiento li-
bre primera copia para el otorgante.

G. Tapico

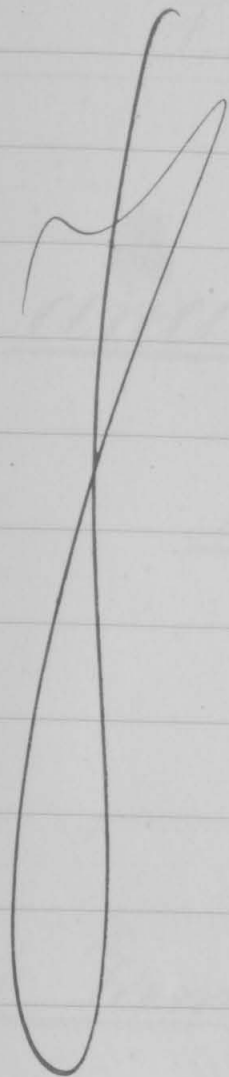
[Handwritten flourish]



[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting on the right-hand page.]



Folio ciento doce

— n.º —

cinuenta y tres

Mandato

otorgado en

11 Agosto de 1908

para retirar un depósito

por

D. German Albuerno y Me
menéndez

a

D. Antonino Menéndez Conde

En Cienfuegos, Isla de Cuba, ante mí D. Emilio Chapico y Torralbaquí, Abogado del Ilustre Colegio de Maónis, Cónsul de España en esta residencia, y en el día once de Agosto de mil novecientos ocho,

Comparece

D. German Albuerno y Menéndez, de

treinta y siete años de edad, natural de San Cosme en la provincia de Oviedo, casado, comerciante y residente en Lierfuegos.

— Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice

— Que confiere poder á D. Antónino Menéndez Conde mayor de edad, banquero y vecino de Cudillero, para que en nombre y representación del otorgante y usando cuantos derechos y acciones á éste correspondan, retire de poder del Banco Hipotecario de España, ó de cualquier otra entidad ó particular, las dos cédulas hipotecarias ^{á nombre del otorgante} que en aquel se hallen depositadas, cobrando y percibiendo cuantas cantidades en los mismos se hallaren por concepto de intereses ó por cualquier otro, ó le fueran debidas por los mismos ó distintos conceptos, exigiéndolas y haciéndolas efectivas, remi-



tienéndole con las seguridades necesarias ~
aquellas y éstas y otorgando y suscribiendo
cuantos documentos, públicos o privados,
fueren necesarios para realizar los indica-
dos fines.

— Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales D. Ramón Rosquet, comerciante y
D. Emilio Prado, jornalero —, ambos
mayores de edad, de este vecindario y que
me aseguran no tienen impedimento legal
alguno para serlo en este acto.

— Y enterados de que tienen derecho a
leer por sí mismos este documento, procedi, por
su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

— De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás circuns-
tancias del otorgante, yo, el Consul, doy fe = entre líneas = a nombre del
otorgante = vale.

German Abuenca Mendez

Ramón Rosquet Emilio Prado

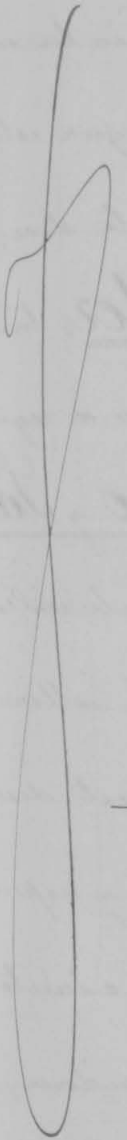
Ante mí

Emilio Chapico y Ferralugui



Libro primera copia para el
otorgante en el dia del otorgamiento: doña

Guilila Tapia



n.º
cinquenta y cuatro

Mandato

otorgado por

D. Juan Royo y Gascón

a

D. Francisco Alonso Sánchez

para cobrar un abono n.º 2597.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de Agosto de mil novecientos ocho, ante mi Don Emilio Kapico y Harralegui, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Consul de España en comisión en Cienfuegos.

Comparece

D. Juan Royo y Gascón, de treinta y cinco años de edad, natural de Canada en la provincia de Teruel, viudo, la

brador y residente en Rodas en este distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiere á D. Francisco Alonso y Sánchez, de treinta años de edad, natural de Lavabria en la provincia de Oviedo, soltero, comerciante y vecino de Rodas en este distrito consular; para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando todos derechos y acciones á este correspondientes, reclame y cobre, en la forma y trámites que proceda, en la Dirección General de la Deuda Pública y Clases Pasivas, ^{ó donde correspondiere} un resguardo nominativo extendido á nombre del otorgante por el Ministerio de la Guerra en veinte y siete de Ma-

yo de mil novecientos cinco, correspondien-
te al expediente o relación número cincuen-
ta y cuatro (54) crédito número diez y seis
(16), correspondiente al crédito señalado con
el número dos mil quinientos noventa
y siete, grupo primero, concepto A, y
señalado con el número de orden dos mil
quinientos noventa y siete (002597), otor-
gando al efecto cuantos recibos, resguar-
dos y documentos públicos o privados sean
necesarios y realizando cuantas gestiones
sean indispensables para percibir el im-
porte del referido abono.

Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
mentales D. José Manuel Vila, comerciante,
y D. Manuel Abuniz, comerciante, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario y que me
aseguran no tienen impedimento legal
alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer
por sí mismos este instrumento, procedí, por
su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo

contenido se ratifica el otorgante y firmaron
los testigos y conuigo, haciendolo por el otorgante que dice no saber D. José Manuel Vila.

De todo lo cual, del consentimiento, presencia y demás circunstancias del otorgante, yo el Consul, doy fe entre líneas o donde correspondiere: vale.

Arruego del otorgante
José Manuel Vila

José Manuel Vila

Manuel Muñoz



Ante mí

Emilio Tapico y Parvallegui

En la fecha del otorgamiento libre primera

mera copia para el otorgante: doy fe

Emilio Tapico

Pago 1 hoja aut.^o 43 = \$ 1.17

" (1 hora) aut.^o 78 = \$ 1.00

" (2 folios) " 76 = \$ 0.40

Total \$ 2.57

Folio ciento diez y seis

n.º

cincuenta y cinco

Mandato

para percibir el resguardo nominativo n.º 002594

otorgado en 11 de Agosto de 1908

por

D. Francisco Rojo y Gascón

a

D. Francisco Alonso Sánchez

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a once de Agosto de mil novecientos ocho, ante mi D. Emilio Hapió y Herralguí, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Cónsul de España en comisión, en Cienfuegos

Comparece

D. Francisco Rojo y Gascón,

de treinta y tres años de edad, natural de Cádiz

da, en la provincia de Teruel, casado, practi-
cante de Medicina y residente en Rodas en este
distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me con-
te en contrario, y teniendo, á mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar este
instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder, tan amplio
y bastante como en derecho se requiera á
D. Francisco Alonso Sánchez
de treinta años de edad, natural de Carabia
en la provincia de Oriedo, soltero, comercian-
te y vecino de Rodas, para que en nombre
y representación del otorgante y ejercitando
tantos derechos y acciones á este correspon-
dan, cobre, en la forma y trámites que
proceda, en la Dirección General de la
Deuda Pública y Clases Pasivas ó don-
de corresponda, el resguardo nominativo
número dos mil quinientos noventa
y cuatro (002594), extendido por el Abi-

misterio de la Guerra á nombre del otorgante en veinte y siete de Mayo de mil novecientos cinco, correspondiente al crédito señalado con el número dos mil quinientos noventa y cuatro (2594), expediente ó relación número cincuenta y cuatro (54) crédito número trece (13), grupo primero, concepto "A", otorgando al efecto cuantos recibos, resguardos y documentos públicos ó privados sean necesarios y realizando cuantas gestiones sean indispensables para percibir el importe del referido abonaré.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. José Manuel Vila, comerciante y D. Manuel Muñoz, comerciante, ambos mayores de edad, de este secundario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho á leer por sí mismos este instrumento, procedí, por su acuerdo á su lectura íntegra

en cuyo contenido se ratifica el otorgante y
firma con los testigos y conungos.

De todo lo cual, del conocimiento, pro-
fesión y demás circunstancias del compa-
reciente, yo el Consul doy fe

Francisco Rojo Jacón

José Manuel Vilas

Manuel Muñoz



Ante mí

Quilio Tapico y Tawalugui

En la fecha del otorgamiento libre

primera copia para el otorgante: doy fe

Quilio Tapico

Pago

1 hoja art. 43 = \$ 1.17

1 hora art. 78 = \$ 1.00

2 folios " 46 = \$ 0.40

Total \$ 2.57

Folio ciento diez y seis

n^o
cincuenta y cinco (seis)

Mandato

otorgado para administrar, en 18 de Agosto 1908

por
D. Saturnino González Udría

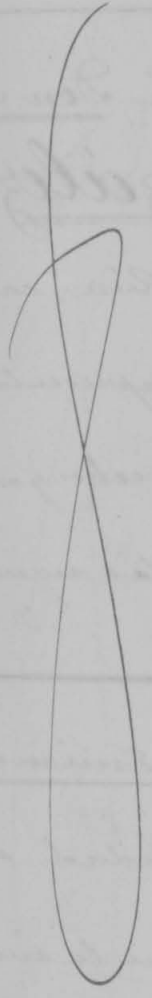
a
D. Ramón González y González

En Cienfuegos, Isla de Cuba a diez y ocho de Agosto
de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Tapies y
Harraluqui, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Con-
sul de España en esta residencia

Comparece

D. Saturnino González Udría,

de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Rúa
en la provincia de Lugo, soltero, comerciante y re-
sidente en Cienfuegos.



ta y

pero

mpa

qui

libre

1.17

0.00

0.40

1.57

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice.

Que confiere poder á Don Ramón González y González, mayor de edad, natural y vecino de Rúa, casado, labrador, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando sus autos derechos y acciones á este correspondan, lo use con las siguientes

Facultades

Primera: para que administre cuantos bienes posea en la actualidad al comparecer en España ó adquiriera en lo sucesivo, recalde sus rentas ó productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: para que arriende dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercera: para que pague cuantas car-
gas y contribuciones à que se hallen afectos los bienes
del otorgante y pague los salarios de dependientes y cria-
dos, resguardando los resguardos correspondientes; y pa-
na que cobre cuantas cantidades por cualquier
concepto se adeudaren al compareciente, admitien-
do en pago todo género de bienes por su valor en
tasación ó por el que convenga y con las condicio-
nes que estime; tomando cuantas à los que tengan
la obligación de rendirlas al otorgante, examinán-
dolas y aprobándolas é incuentándose ó satisfacién-
do el alcance que resultare.

Cuarta: para que accepte cuantos honor-
arios correspondan al compareciente, nombrando
depositario, peritos y contadores, apruebe los
inventarios, tasaciones y divisiones y tomar po-
sesión de los bienes que se le adjudiquen.

Quinta: para que otorgue cuantos
documentos públicos ó privados y realice cuán-
tas gestiones sean necesarias para el cumpli-
miento de todos los fines indicados.

Así lo dice y otorga siendo testigos in-

trumentales D. Herminio Dacosta y D. Dicitino
Martínez - ambos mayores de edad, comerciantes,
de este vecindario y que me aseguran no tienen im-
pedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a leer
por sí mismos este documento, procedí por su acuer-
do, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ra-
tifica el otorgante y firma con los testigos y con-
migo.

De todo lo cual, del conocimiento, profe-
sión y demás circunstancias del otorgante yo
el Cónsul, doy fe: tachado = paque = no vale =

Saturnino Ferrales

Herminio Dacosta

Dicitino Martínez

Ante mí

Equilio Tapico y Ferralugui



En el día del otorgamiento libré pri-
mera copia para el otorgante.

El Cónsul
Equilio Tapico

Para nota en la fe-
cha del otorgamien-
to expresiva de esto,
en la copia que me
fue exhibida -

E. Tapico

Libre copia
para D. José
Ferrer.

Cienfuegos el
Noviembre 1908

El Cónsul
E. Tapico

Folio ciento diez y ocho

Pres. nota en la fecha del otorgamiento expresiva de esta, en la copia que me fue exhibida -

G. Hapico

nº

cincuenta y siete

Libre copia para D. José Ferrer.

Cinuegos el Noviembre 1908

El Cónsul G. Hapico

Ratificación de averías

otorgada por

D. José Lloveras

Capitán del vapor español "Juan Forgas"

en

1º Septiembre de 1908.

En Cinuegos, Isla de Cuba, en el día primero del mes de Septiembre de mil novecientos ocho, ante mí D. Emilio Hapico y Barraliqui, Abogado, Cónsul de España en comisión, en esta residencia, ejerciendo funciones de Notario

Comparece

D. José Lloveras, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Juan Forgas" de la matrícula de

Barcelona y del que son consignatarios en es-
ta plaza los Dres. Carbona y Compañia. —

— Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario, y teniendo, à mi juicio, la
capacidad legal necesaria para otorgar es-
ta escritura, libre y espontáneamente di-
ce: —

— Que habiendo otorgado à fines del mes de
Agosto del corriente año, protesta de
averias, ante el Señor Cónsul de España
en Santiago de Cuba, de la cual me exhibe
copia autorizada en forma que le
serveloo despues de hacer constar en la
misma el otorgamiento de esta escritura,
ratifica en todas sus partes la men-
cionada protesta, con arreglo à lo precep-
tuado en el artículo seiscientos veinte y cua-
tro del vigente Código de Comercio, y à fin
de que no le pare perjuicio alguno por
las averias que pudiesen resultar en la
carga y buque de su mando. —



Azi lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales D. Jose Maria Gonzalez Contreras, Abo-
gado y Don Luis Berrayarza, empleado, ambos
mayores de edad, de este vecindario y
que me aseguran no tienen impedimento
legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados de que tienen derecho a
leer por si mismos este instrumento
procedi, por su acuerdo, a su lectura in-
tegra, en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma con los testigos y con-
migo

De todo lo cual, del conocimiento, profe-
sion y demas circunstancias del compare-
ciente yo, el Consul, soy fe

Joni Honoras

[Handwritten signature]
Luis Berrayarza
Contreras



de mi
Quilio Tapia y Ferralugui

[Handwritten flourish]